

CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-24-3664 de octubre 03 del 2024

(MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN N° 66001-1-24-3528 LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN DE UN PREDIO DE JULIO 9 DE 2024)

RADICACION No. 66001-1-24-0537

EL CURADOR URBANO PRIMERO DE LA CIUDAD DE PEREIRA, ARQ. ORLANDO BEDOYA GIRALDO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 1052 DE 1998, EL DECRETO 1600 DE 2005, EL DECRETO 564 DE 2006, EL DECRETO 4397 DE 2006, EL DECRETO 1469 DE 2010, EL DECRETO 1077 DE 2015, POR EL ACUERDO 1035 DE 2016 Y EL DECRETO 702 DE SEPTIEMBRE 17 DE 2021 Y,

CONSIDERANDO

- A. Que **CONSTRUCTORA PALO DE AGUA S.A.S**, identificado(a) con NIT N° **900580322-9**, representada legalmente por **ROBERTO JARAMILLO CARDENAS** identificado(a) con CC. N° **10238824**, solicitó modificación a la Licencia Urbanística para la **Subdivisión de Un Predio** aprobada mediante Resolución N° 66001-1-24-3528 de julio 9 de 2024.
- B. Que los documentos cumplen con las normas establecidas en el Decreto 1077 de 2015 y el Plan Parcial Macroproyecto Gonzalo Vallejo Resolución 669 de 2012,

RESUELVE

Artículo 1° Modifica la Resolución N° 66001-1-24-3528 de julio 9 de 2024 - Licencia Urbanística para la subdivisión - predios **LOTE No DOS-3 Y LOTE 5**, ubicado en el **SECTOR SAN JOAQUIN – PLAN PARCIAL MACROPROYECTO GONZALO VALLEJO**, con un área de **54555.08 m²**, propiedad de **CONSTRUCTORA PALO DE AGUA S.A.S**, identificado con matrícula inmobiliaria **No 290-177773 y 290-181498** y ficha catastral **No 66001000300000001084000000000 y 660010003000000011743000000000** así:

LOTE 01E	Área:	2065.13	m2
LOTE 01F	Área:	2661.93	m2
LOTE 01G	Área:	2564.09	m2
LOTE 01H	Área:	2336.08	m2
LOTE 01I	Área:	2918.54	m2
LOTE 01J	Área:	2072.29	m2
LOTE 04 - Cesión para Espacio Público	Área:	19588.51	m2
LOTE 02	Área:	16700.71	m2
LOTE 03 - Cesión para Equipamiento	Área:	3647.8	m2

Artículo 2° Los Linderos de los lotes serán suministrados por **CONSTRUCTORA PALO DE AGUA S.A.S**. Para efecto de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 812 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, la licencia de subdivisión en las modalidades de subdivisión urbana y rural hará las veces del certificado de conformidad con las normas urbanísticas y deberá protocolizarse con la escritura de división material del predio.

Artículo 3° Las presente Resolución no modifica la vigencia de la Resolución N° 66001-1-24-3528 de julio 9 de 2024, para que se adelanten actuaciones de autorización y registro a que **Centro Comercial Alcides Arévalo Local 305 Tel. 606 3354513 – 606 3359704**



CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-24-3664 de octubre 03 del 2024

(MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN N° 66001-1-24-3528 LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN DE UN PREDIO DE JULIO 9 DE 2024)

RADICACION No. 66001-1- 24-0537

se refieren los artículos 7° de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios.

- Artículo 4°** La incorporación a la cartografía oficial de tales subdivisiones no implica autorización alguna para urbanizar, parcelar o construir sobre los lotes resultantes, para cuyo efecto, el interesado, en todos los casos, deberá adelantar el trámite de solicitud de licencia de parcelación, urbanización o construcción ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, en los términos de que trata el presente decreto y demás normas concordantes.
- Artículo 5°** Para adelantar cualquier actuación urbanística de parcelación, urbanización y construcción, deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 134 del Plan de Ordenamiento Territorial.
- Artículo 6°** La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. (Artículo 2.2.6.12.3.3 del Decreto 1077 de 2015). Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción.
- Artículo 7°** Esta Resolución quedará en firme una vez se resuelvan los recursos interpuestos o cuando contra ella, no proceda recurso alguno.
- Artículo 8°** Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los términos señalados por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso –Administrativo y en concordancia con el artículo 2.2.6.12.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pereira en octubre 03 del 2024


ORLANDO BEDOYA GIRALDO
Curador Urbano 1